



Expediente: 054000540475

Radicado: RE-03111-2022

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/08/2022 Hora: 12:58:16 Folios: 4



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02622 del 14 de julio del 2022, e dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su Apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, con el fin de implementar una tubería de 20 pulgadas sobre la quebrada 1, a generarse en el proyecto denominado **“APROVECHAMIENTO DE AGUACATES”**, en beneficio del predio con FMI 017-67546, ubicado en la vereda El Buey del municipio de La Unión.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 2 de agosto del 2022 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05030 del 09 de agosto del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Las Lagrimas
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.34
Capacidad estructura hidráulica [m³/s] (tubería 20”):	1.1

- El proyecto consiste en instalación de una tubería e 20” de diámetro con una longitud de 6 m para acceso de via del Proyecto de Aprovechamiento de Aguacates, en la fuente sin nombre 1.
- Las obras hidráulicas para implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
 - Con la intervención propuesta se presentan variaciones mínimas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad,





- Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-11163 del 12 de julio de 2022
- Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce y aprobar la siguiente obr

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería de 20"	-75	24	35.367	5	54	20.094	2186

4.2 negar las siguientes: N.A

4.3 Otras conclusiones:

- Se deben mantener revegetalizadas las zonas aledañas, para evitar el arrastre de sedimentos a la obra.
- Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua.
- Se construirán cabezotes de entrada y de salida que direccionen el flujo hacia las tuberías de forma gradual y controlada.
- Para la obra hidráulica de tubería de 20" para el cruce vehicular, la losa inferior llevara una llave transversal al inicio y al final con una profundidad de 0.53m, esto para evitar afectaciones por la erosión regresiva generada por la sedimentación de la fuente.
- Debido a que no se entregó el proceso constructivo de la obra para canalizar o desviar la fuente hídrica mientras se realiza la construcción de la obra permanente, no es factible acoger las medidas de prevención y mitigación de las obras de ocupación de cauce, hasta tanto no se allegue el proceso constructivo y la modelación de una obra temporal para desviar o canalizar las aguas de la fuente hídrica durante el proceso de construcción.
- En la instalación de tuberías, deberán tener en cuenta que el recubrimiento mínimo recomendado a clave de 1.0 m, profundidad que sumada al diámetro mínimo de 0.90 m, implica una altura de descole o terraplén de por lo menos 2.0 m.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05030 del 09 de agosto del 2022, entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ, y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su Apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, para construir una obra hidráulica en tubería de 20 pulgadas sobre la quebrada sin nombre 1 en el proyecto denominado **“APROVECHAMIENTO DE AGUACATES”**, en beneficio del predio con FMI 017-67546, ubicado en la vereda las colmenas del municipio de La Unión, para la siguiente estructura.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Tubería 20"	
Nombre de la Fuente:			Sin j nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	10.10
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	1.50 (60")
-75	24	35.367	5	54	20.094	2186	Pendiente Longitudinal (mm):	18.5
							Cauda de diseño(m3/s)	0,34
							Capacidad(m3/seg):	1.13
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Encole:2183.10 Descole:2182.71
							Cota Batea (m)	Encole: 2181.70 Descole:2181.53
Observaciones:		Se construirá cabezote de encole y descole, los anclajes de encole y descoles tendrán una profundidad de 0.50 m, lo cual le brinda estabilidad a la cimentación de la tubería y minimiza el riesgo por socavación en el sitio de la obra.						

PARÁGRAFO: La ocupación de cauce se autoriza considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE **N°054000540447**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, a través de su Apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, lo siguiente:

1. Para dar iniciar los trabajos deberá de allegar la modelación hidráulica de las obras de desviación que deberán ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos, información que debe ser acogida por La Corporación.
2. Una vez se acoja la información anterior, deberá informar una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.





ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra principal del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, a través de su Apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 11 de agosto del 2022 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 054000540475
Proceso: tramite ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

